



POLÍTICA FISCAL CORPORATIVA DE CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.¹

Corresponde al Consejo de Administración de CORPORACION FINANCIERA ALBA, S.A., (en adelante, ALBA, o la Sociedad) conforme a lo previsto en el Reglamento que regula su funcionamiento y atribuciones (artículo 5ª) y en Ley de Sociedades de Capital (artículo 529 ter), la determinación de la política de control y gestión de riesgos y el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control, que incluye, de conformidad con la citada Ley de Sociedades de Capital, la política de control y gestión de riesgos fiscales.

Asimismo, el Reglamento del Consejo de Administración atribuye a este órgano la competencia de aprobar la creación o adquisición de entidades de propósito especial o domiciliadas en territorios o países considerados paraísos fiscales, así como cualquier otra operación o transacción que pueda menoscabar la transparencia de la sociedad o del grupo.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones mencionadas, el Consejo de Administración aprueba la presente política o estrategia fiscal de la Sociedad.

I.- Principios

1.- La política fiscal de ALBA se fundamenta en el fiel cumplimiento de la normativa fiscal por parte de la Sociedad y por todas las personas que intervienen tanto en la gestión fiscal como en la realización de transacciones con impacto fiscal. Lo anterior forma parte del principio de integridad recogido en el Código de Conducta de ALBA, en virtud del cual todos los empleados y directivos deben cumplir las disposiciones generales vigentes en el desarrollo de sus actividades, observando en todas sus actuaciones un comportamiento ético.

2.- Adecuada cooperación con las Administraciones Tributarias, basada en la confianza mutua y la transparencia, intentando reducir los litigios derivados de distintas interpretaciones de la normativa aplicable, sin perjuicio de que, si ello no fuera posible, se planteen las oportunas reclamaciones o recursos en defensa del legítimo interés de la Sociedad.

3.- Las decisiones empresariales que puedan tener trascendencia tributaria deben adoptarse con pleno conocimiento de ello. En particular, en el caso de operaciones que deban someterse a la aprobación del Consejo de Administración, éste será informado de las consecuencias fiscales de la operación cuando puedan constituir un factor relevante para la toma de decisión y, en todo caso, se deberán someter a su aprobación aquellas operaciones que por su elevada cuantía o características

¹ Aprobada por el Consejo de Administración celebrado el 10 de Junio de 2015.

especiales, o por poder suscitar interpretaciones diversas de la normativa aplicable, puedan eventualmente dar lugar a alguna controversia relevante en materia fiscal.

II.- Prácticas de gestión

1.- La gestión fiscal se basará en una interpretación razonable de la normativa tributaria, atendiendo tanto a su literalidad como a su espíritu y finalidad.

2.- Se podrá realizar una planificación fiscal con la finalidad de optimizar los costes fiscales, pero sin que ello pueda implicar la realización de actos o negocios simulados, notoriamente artificiosos o inapropiados para la consecución del resultado pretendido.

3.- Se informará de las implicaciones fiscales relevantes de cualquier operación societaria, incluyendo tanto las de reorganización, como las de estructuración de inversiones o desinversiones, a los mismos órganos que hayan de decidir su ejecución. En particular, no se realizarán operaciones de reorganización societaria con la única finalidad de conseguir una ventaja fiscal, aunque sí se podrán adoptar las medidas y los acuerdos que, dentro de los adecuados al motivo económico, permitan la fiscalidad más favorable.

4.- Deberá ser aprobada por el Consejo de Administración la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.

5.- Sin perjuicio de lo indicado en el número anterior, ALBA no constituirá estructuras societarias con una finalidad de opacidad fiscal o que puedan menoscabar la transparencia del grupo, considerándose como tales las tendentes a evitar o dificultar el conocimiento de la titularidad de los activos o pasivos o de la realización de transacciones.

6.- ALBA procederá con la máxima prudencia en relación al régimen retributivo de los directivos y de los sistemas de retribución con un contenido fiscal especial o con regulación específica.

7.- La Sociedad no aceptará ni pagará facturas que no se correspondan con suministros de bienes o servicios reales y necesarios para el desarrollo de la actividad de la empresa. Así mismo, los pagos y cobros se realizarán de manera que exista un rastro bancario de ellos.

8.- ALBA aplicará las deducciones, en la base imponible o en la cuota, permitidas por Ley, observando los requisitos exigidos. Se utilizarán los procedimientos de validación previa que la Ley prevea, cuando la cuantía de la deducción sea significativa. Si existieran dudas interpretativas sobre el derecho a la deducción, el criterio que se siga se fundamentará en una interpretación razonable y justificada, no pudiendo resultar opuesta ni al claro tenor literal de la norma, ni a su claro fundamento, ni a la jurisprudencia relevante. Cuando, sin perjuicio de lo anterior, se considere, por la imprecisión de la norma o por existir pronunciamientos

administrativos contrarios, que el criterio pudiera ser cuestionado por la inspección tributaria y el impacto pudiera ser significativo, se informará a los órganos de dirección.

9.- Las operaciones que por su naturaleza, su cuantía o por las circunstancias en que se realicen pudiera merecerlo, serán objeto –siempre que ello resulta posible- de una consulta a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda español u órgano equivalente que corresponda.

III.- Pautas de implementación

1.- La Sociedad implementará los mecanismos de control y procurará los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de la normativa tributaria y de la política fiscal corporativa, asegurando que las personas involucradas en la práctica fiscal tengan la capacitación técnica suficiente y proporcionada a su grado de responsabilidad.

2.- La Comisión de Auditoría, en el marco de su función de supervisión de la eficacia del control interno y los sistemas de gestión de riesgos, será informada, al menos una vez al año, de las decisiones fiscales relevantes seguidas en el ejercicio.

3.- La Sociedad, como entidad dominante de un grupo, procurará la aplicación de esta misma política fiscal en sus filiales.

4.- En relación con lo anterior, en el caso de sociedades filiales cuya gestión sea controlada, directa o indirectamente, por ALBA, ésta se responsabiliza de que esta política fiscal corporativa sea conocida por ellas, transmitiendo a sus equipos directivos la exigencia de su cumplimiento.

5.- En el caso específico de las sociedades filiales que integran el grupo fiscal español cuya sociedad dominante es ALBA, esta entidad realizará la liquidación del Impuesto sobre Sociedades consolidado, procediendo a cargar o abonar a cada filial la parte de la cuota consolidada, a ingresar o devolver, cuyo origen radique en las partidas provenientes de su declaración individual o en los ajustes en consolidación que le sean atribuibles, en términos equivalentes a los recogidos en la normativa contable. El mismo procedimiento se aplicará a cualquier regularización posterior, incluyendo tanto las realizadas por el grupo voluntariamente, como las derivadas de actuaciones de inspección.

6.- A efectos de promover su conocimiento y cumplimiento, la política fiscal corporativa será objeto de una adecuada difusión interna, así como las modificaciones que, en su caso, sean acordadas.

Madrid, 10 de junio de 2015